

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO
Nº GADPR11NOV-014-2026.**

RESOLUCION DE INICIO DEL PROCESO DE "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lissette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional....";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural conforme este Código.

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, Con la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial en el Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, DANIEL NOBOA, expidió el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada el 28 de Octubre del 2022 y sus resoluciones reformatorias; se estableció el marco normativo aplicable a la contratación no arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público; en su última modificación de fecha 30 de octubre de 2025 "FE DE ERRATAS: A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2025, efectuada en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Art. 8.- Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley.
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;
4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;
6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República;
7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos;

8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y,

g. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible;

Que, el artículo 48 de la Ley ibídem determina que:

Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen;

Que, el artículo 49 de la Ley ibídem establece que Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior;

Que, el Artículo 264 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 264.- Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto;

Que, el Artículo 265 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 265.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Artículo 140 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 140.- Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación;

Que, el Artículo 141 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 141.- Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,
6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0154** de fecha 20 de noviembre emitida por el SERCOP resuelve:

Art. 1.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos de contratación pública que se encuentren en régimen de transición, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, continuarán rigiéndose por la normativa de contratación pública vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento General.

Art. 2.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Sexta de su respectivo Reglamento General, los artículos 16, 20, 258 número 9, 263 y artículo 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Art. 3.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 21 incisos tercero y cuarto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición. Para el efecto, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, el SERCOP realizará una actualización y desarrollo de la herramienta de Contratación Pública para la implementación del horario establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Los artículos 49 inciso tercero, y 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta y emitirá los pliegos correspondientes para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obra, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 5.- El artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición. Durante el año 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública continuará implementando el programa de certificación denominado "Fundamentos de Contratación Pública", dirigida tanto a servidores públicos como a personas interesadas en ingresar al servicio público. Se reconocerá la validez de las certificaciones en roles que hayan sido otorgadas de manera presencial, hasta su fecha de caducidad.

En el término de 150 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, el SERCOP implementará los respectivos procedimientos de certificación por conocimientos respecto a competencias de determinados roles y de certificación previa al ingreso al sector público, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 7 de la LOSNCP.

Art. 6.- Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública, habilite los nuevos roles, las personas cuya certificación en "Fundamentos de Contratación Pública" haya perdido vigencia, deberán obtener la certificación correspondiente al rol que le sea aplicable, de acuerdo con la función que desempeñen. La obtención de dicha certificación será requisito habilitante e indispensable para ejercer funciones en cualquiera de las fases y etapas de los procedimientos de contratación pública.

Art. 7.- El SERCOP emitirá el instructivo técnico correspondiente para la regulación de las actividades de capacitación en contratación pública impartida por personas naturales o jurídicas y su coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 número 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Hasta la entrada en vigencia del instructivo referido y la realización de la primera convocatoria para la regulación, se considerarán válidas las certificaciones emitidas por personas naturales o jurídicas que impartan capacitación en materia de contratación pública, sin requerir validación previa por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Durante el proceso de acreditación de los capacitadores, las actividades de capacitación no deberán ser suspendidas, debiendo existir al menos un número inicial de capacitadores acreditados que aseguren su continuidad.

Art. 8.- Conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Directorio del SERCOP, en colaboración con el ente rector de las finanzas públicas, emitirá los actos normativos respectivos sobre las formas de financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública; y a su vez determinará el régimen, montos, esquema progresivo y diferenciado de tarifas según el tamaño y naturaleza del proveedor.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Mientras tanto, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición y la inscripción en el Registro Único de Proveedores -RUP- continuará siendo gratuita.

Art. 9.- Los artículos 28 y 427 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública oficialice la adaptación de las herramientas correspondientes y emita las disposiciones aplicables para su funcionamiento, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 10.- Una vez cumplido con lo descrito en el artículo precedente, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con las entidades competentes, emitirá la ficha digital que se denominará "Perfil del Proveedor", en cumplimiento del artículo 28 y su Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para los subsiguientes procedimientos de registros o actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP-, se deberá acreditar la información contenida en la ficha digital, la cual será un requisito indispensable.

Art. 11.- Entrará en transición la verificación de producción nacional como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP), una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública oficialice las herramientas correspondientes y emita la normativa aplicable para su funcionamiento. Mientras tanto, los artículos 28, 48, 51 y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición con respecto a dicho procedimiento en el RUP.

Art. 15.- Una vez implementadas las herramientas tecnológicas para la interoperabilidad de sistemas, el SERCOP emitirá la metodología oficial para la determinación de vinculaciones en los procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, el SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio de mejor valor por dinero.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria, dispone: "[el] SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública (...) Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General establece que los procedimientos de contratación: "(...) iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta ibídem establece que los contratos: "(...) iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, la Disposición Transitoria Sexta ibídem dispone que: "(...) el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento (/) El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad";

Que, en oficio No. 044-GADPR11NOV-2025 del 05 de febrero del 2026 se solicita al Conagopare Cotopaxi la elaboración de los justificativos técnicos denominado: "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, con fecha 01 de abril del 2026 se realiza la socialización de la "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE". Conjuntamente con técnico de Conagopare Cotopaxi, Gad Parroquial y Comunidad.

Que, en oficio No. CONAGOPARE-PR-EGYA-2026-0085-oF del 07 de abril del 2026, el Conagopare Cotopaxi da contestación al oficio No. 044-GADPR11NOV-2025 adjuntándose el memorando No. CCX-AT-JCCHS-2026-06-M del 06 de abril donde se adjunta el justificativo técnico denominado: CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Que, en sesión ordinaria N° 008-2026 del 15 de abril del 2026 se trata el 7. CONOCIMIENTO, ANALISIS Y RESOLUCION DEL JUSTIFICATIVO TECNICO DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI". Donde el pleno de la junta resuelve: Que, se da por conocido el JUSTIFICATIVO TECNICO DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI". Que se solicite la Delegación de competencias al concejo provincial para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, en oficio No. 122-GADPR11NOV-2026 del 16 de abril del 2026 se solicita la delegación de competencias a la Prefectura de Cotopaxi, para la contratación "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, en oficio No. 125-GADPR11NOV-2026 del 16 de abril del 2026 se solicita la elaboración de los términos de referencia al Conagopare Cotopaxi, para la contratación "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, con fecha 04 de mayo del 2026 se suscribe el Convenio Nro. GADPC-PS-MQ-2026-047, CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE PARA "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, en oficio Nro. GADPC-DOP-DM-006-2026 del 06 de mayo del 2026 se recibe la notificación de administrador de convenio específico de delegación de competencias No. GADPC-PS-MQ-2026-047 desde la prefectura de Cotopaxi.

Que, en sesión ordinaria ACTA N° 009-2026 del miércoles 06 de mayo 2026, se trata el: CONOCIMIENTO, ANALISIS Y RESOLUCION DE LA DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI" donde el pleno de la junta resuelve:

Que, se da por conocido el CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, se asigna al Sr. Emiliano Hinojosa como administrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, se autoriza el inicio de proceso para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, se delega el informe de necesidad al Sr. Javier Quisanga para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, mediante MEMORANDO No.009 - GADPR11NOV-VC-JQ-2026 del 11 de mayo de 2026, el Sr. Javier Quisanga entrega del informe de necesidad para la "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, se cuenta con el informe de necesidad de fecha 08 de mayo del 2026, elaborado por el Sr. Javier Quisanga, Revisado y aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena en donde consta el objeto de contratación denominado "CONTRATACION DE LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Que, se cuenta con los términos de referencia de fecha 11 de mayo del 2026 elaborado por el Ing. Diego Villamarín aprobados por la Ing. Bella Lissette Mena Mena en donde consta el objeto de contratación denominado "CONTRATACION DE LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante Memorando 012 - GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 12 de mayo del 2026 la Ing. Bella Lisette Mena Mena dispone a la Ing. Adriana Criollo: *Por medio del presente, en referencia al Memorando No.: 009 - GADPR11NOV-VC-JQ-2026 del 11 de mayo del 2026 suscrito por el Sr. Javier Quisanga donde ENTREGA DE INFORME DE NECESIDAD – CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY, y el Oficio N.º: CONAGOPARE-PR-EGYA-2026-00134-OF del 11 de mayo de 2026 donde el Conagopare Cotopaxi Entrega de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI" me permito menciona que se autoriza el inicio de proceso para la contratación conforme la sesión ordinaria Nro. 009-2026.*

Que, se cuenta con la certificación POA No. 2026-003-POA- LICITACION de fecha 22 de mayo 2026 emitida por la Ing. Adriana Criollo Secretaria Tesorera del Gad Parroquial.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° CCE-003-2026-LICITACION fecha 22 de mayo del 2026.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, con No. 30, de fecha 22 de mayo del 2026, que contiene: "Partida presupuestaria: 04 02 004 002 75.01.04 0501 001 01 Urbanización y Embellecimiento, Descripción: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI", por el Valor de USD \$24335.41 VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Valor que no incluye IVA.

Que, con oficio No. 219-GADPR11NOV-2026 la Ing. Bella Mena solicita al Ing. Edison Yáñez Presidente de Conagopare Cotopaxi un técnico a fin para la etapa precontractual del presente proceso.

Que, con oficio Oficio n.º: CONAGOPARE-PR-EGYA-2026-00143-OF el Ing. Edison Yáñez Presidente de Conagopare da respuesta al oficio No. 219-GADPR11NOV-2026 en donde cita: adjunto sírvase encontrar el Memorando n.º: CCX-PR-EGYA-2026-00154-M, de fecha 28 de mayo de 2026, se ha designado al Ing. Sebastián Aimacaña, Técnico del CONAGOPARE Cotopaxi, para la etapa del proceso de Menos Cuantía de Obra del proceso signado con código LICO- GADPR11NOV-2026-00003 con objeto de contratación "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESUELVE:

Artículo. 1.- AUTORIZAR el proceso de Licitación de Obra solicitado por el Sr. Javier Quisanga, proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI"; signado con el código LICO-GADPR11NOV-2026-00003; Por un valor de USD \$24335,41, VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Valor que no incluye IVA.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, cronograma, Especificaciones Técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos habilitantes de la etapa preparatoria referidos para el proceso de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADPR11NOV-2026-00003, correspondiente al objeto de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI", solicitado por el Sr. Javier Quisanga, con un presupuesto referencial de USD \$24335,41, VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 45 días, inicia desde la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador/a del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio.

Artículo. 3.- Designar conforme al artículo 88 del RGLOSNC, al Ing. Edgar Sebastián Aimacaña Tapia, con C.C. 0503759334, Profesional Afín al Objeto de la Contratación, este será quien se encargará de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas.

Artículo. 4.- Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código LICO-GADPR11NOV-2026-00003 del objeto de contratación "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI" y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

El presente proceso de Licitación de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 28 de Mayo del 2026.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE